

## ANEXO A

Resolución AN No. 3712-Elec

de 28 de julio de 2010.

### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, COMO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y DEL SERVICIO COMERCIAL, PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 1:** En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

**Artículo 2:** Para la evaluación y aceptación, por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), de las solicitudes de eximencia por causa de fuerza mayor o caso fortuito, las empresas de distribución y transmisión deben demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria y además externa a la empresa y a la propia red.

Así también, se considerará en la evaluación la frecuencia de ocurrencia de dichos eventos y su incidencia en la operación de las instalaciones afectadas.

Por lo tanto, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como acontecimientos que impiden el cumplimiento de una obligación y/o como eventos eximentes de responsabilidad, serán en cada caso, analizados y ponderados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para determinar si los mismos constituyen o no eventos eximentes de responsabilidad.

**Artículo 3:** Las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que utilizaron todas las medidas para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen la fuerza mayor o el caso fortuito, tomando en cuenta que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como fuerza mayor o caso fortuito y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial.

**Artículo 4:** En el cómputo de los indicadores de confiabilidad para la calidad del servicio técnico de las empresas de transmisión y distribución de energía eléctrica, se considerarán todas las interrupciones mayores de tres (3) minutos, con excepción de aquellas interrupciones que sean aceptadas por la Autoridad Reguladora como causa de fuerza mayor o caso fortuito.

De igual forma, se exceptuarán del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio comercial, los casos de incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

**Artículo 5:** Los acontecimientos invocados como fuerza mayor o caso fortuito por incumplimiento a las normas de calidad del servicio comercial se presentarán y probarán en forma separada e independiente de los invocados para las normas de calidad del servicio técnico.

Por lo tanto, la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las normas de calidad del servicio técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que en el mismo evento la interrupción también origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las normas de calidad del servicio comercial y viceversa.

Si existen incumplimientos por un mismo evento para las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial, deberán presentarse en forma separada la sustentación probatoria de la causa de fuerza mayor y caso fortuito para cada norma de calidad.

**Artículo 6:** En el caso de los sistemas aislados, las interrupciones del servicio público de electricidad ocasionadas por fallas en la generación de electricidad no serán consideradas como originadas por casos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que, dichas fallas serán computadas para los efectos del cálculo de las reducciones tarifarias o compensaciones en concepto de incumplimiento de las normas de calidad del servicio comercial y del servicio técnico, salvo aquellas incidencias en que la empresa distribuidora presente la sustentación probatoria que demuestre que las interrupciones en generación se debieron a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Las compensaciones que se apliquen por esta razón deberán ser resueltas entre las empresas involucradas en el evento, de conformidad a lo pactado en los contratos de suministro de potencia firme y energía asociada para la garantía de suministro de los sistemas aislados.

**Artículo 7:** Las empresas de distribución y transmisión deberán utilizar el procedimiento informático de la Base Metodológica para informar los casos fortuitos y de fuerza mayor invocados como eximentes de responsabilidad, motivadas por las interrupciones de servicio de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial.

Las empresas de distribución y transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por Fuerza Mayor y Caso Fortuito, en archivos digitales en formato Acrobat pdf, en Microsoft Word, Excel o txt, en todas las instancias del proceso.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS EXIMENCIAS DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

**Artículo 8:** Las interrupciones que por caso fortuito o fuerza mayor ocasionen la falta de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas de transmisión y/o de distribución, deberán ser notificadas a esta Autoridad a través de su página Web o el sistema informático vigente de la Base Metodológica, según la Tabla de "FUERZA MAYOR".

**Artículo 9:** En caso de imposibilidad de transmitir la información por inconvenientes en la página web de esta Autoridad, las empresas de transmisión y distribución deberán realizar la notificación mediante nota, en el término señalado en el artículo anterior, que indique únicamente el número de la interrupción que no pudo ser reportada en el término establecido. No obstante, la notificación escrita de una interrupción no exime a las empresas de la obligación de ingresar la información correspondiente al evento a través de la página Web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

La omisión del ingreso de la información será considerada como falta de información y la misma dará lugar a la no valoración de la eximencia presentada.

**Artículo 10:** Las empresas de transmisión y de distribución deberán presentar únicamente ante esta Autoridad, aquellas solicitudes de eximencias por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el artículo noveno del presente procedimiento, a más tardar el día quince (15) de cada mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento, o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado, toda vez que el incumplimiento de esta obligación ocasionaría la no valoración de la eximencia presentada.

Las solicitudes presentadas deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para enmarcar, bajo el concepto de fuerza mayor o caso fortuito, las interrupciones habidas en el mes calendario anterior, en la forma prevista por el Formulario Electrónico contenido en el Anexo B del presente procedimiento. La documentación de las pruebas deberá entregarse en archivos digitales en formato Acrobat pdf, en Microsoft Word, Excel o txt.

**Artículo 11:** En el evento de que las empresas distribuidoras y de transmisión presenten como prueba Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, éstas deberán ser presentadas en la forma prevista en el Formulario Electrónico contenido en el Anexo C del presente procedimiento.

**Artículo 12:** Recibida las solicitudes de eximencias, esta Autoridad procederá a su correspondiente análisis y mediante Resolución determinará si procede la aceptación o el rechazo de las causales de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por las normas de calidad del servicio técnico. Los incumplimientos que no sean debidamente sustentados y probados por las empresas distribuidoras, según se indica en la Tabla de “FUERZA MAYOR” del sistema informático de la Base Metodológica, serán tomados en consideración para el cálculo del indicador correspondiente de las normas de calidad del servicio técnico.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS EXIMENCIAS DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

**Artículo 13:** Las interrupciones que por caso fortuito o de fuerza mayor ocasionen la falta de cumplimiento a las normas de calidad del servicio comercial por parte de las empresas de distribución, deberán ser notificadas a la Autoridad Reguladora a través de su página Web o el sistema informático vigente de la Base Metodológica según la Tabla de “JUSTIFICACIONES”, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o de caso fortuito.

**Artículo 14:** Las empresas de distribución deberán presentar ante la Autoridad Reguladora, las solicitudes de eximencias por caso fortuito o fuerza mayor, a más tardar el día quince (15) de cada mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento, o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado, toda vez que el incumplimiento de esta obligación ocasionaría la no valoración de la eximencia presentada.

Las solicitudes de eximencias presentadas, deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para enmarcar, bajo el concepto de fuerza mayor o caso fortuito, los eventos registrados en el mes calendario anterior. La documentación de las pruebas deberá entregarse en archivos digitales en formato Acrobat pdf, en Microsoft Word, Excel o txt.

**Artículo 15:** Recibida las solicitudes de eximencias la Autoridad Reguladora procederá a su correspondiente análisis y emitirá su Resolución en la que se determinará si procede la aceptación o el rechazo de las causales de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por las normas de calidad del servicio comercial. Los incumplimientos que no sean debidamente sustentados y probados por las empresas distribuidoras, según se indica en la Tabla de “JUSTIFICACIONES” del sistema informático de la Base Metodológica, serán tomados en consideración para el cálculo del indicador correspondiente de las normas de calidad del servicio comercial.